

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Lic. Ch...
12 MAYO 2020
12:50
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/187/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de mayo de 2020.

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:35 hrs
12 MAYO 2020
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y EL CAPÍTULO XV, QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 47, 48 Y 49, A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

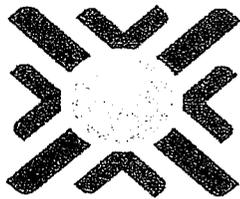
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de mayo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y EL CAPÍTULO XV, QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 47, 48 Y 49, A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

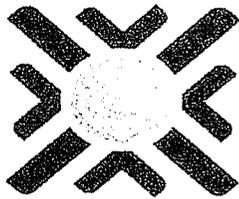
Las artesanías representan la pasión y la tradición de quienes las hacen, por lo que el Estado tiene la obligación de fomentar su creación, difusión y existencia, que es parte de la cultura e identidad ancestral de Oaxaca.

En nuestro estado, una de las principales actividades productivas de nuestras comunidades indígenas es la producción y posterior comercialización de los productos artesanales, mismos que debido a su naturaleza, elaboración y manufactura de estos responde a técnicas ancestrales que se han transmitido de generación en generación como un rasgo que identifica las costumbres y tradiciones de cada comunidad.

En Oaxaca se cuenta con una invaluable riqueza cultural y artesanal, en el territorio oaxaqueño, ya que tienen presencia 16 de los 65 grupos étnicos existentes en México, lo cual nos convierte en la entidad federativa con el mayor número de expresiones indígenas en todo el territorio nacional. ¹

¹ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/mexico-tercer-lugar-a-nivel-mundial-en-elaborar-artesantias/>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

En el aspecto legal, la Sexagésima primera legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 1981 de fecha 17 de abril de 2013, expide la Ley de Fomento a las actividades artesanales del Estado de Oaxaca, ² buscando con ellos generar políticas públicas encaminadas a impulsar las actividades artesanales en Oaxaca, ya que los legisladores consideraron que es necesario que el Gobierno de Oaxaca plantee políticas que permitan un desarrollo integral de nuestros hermanos artesanos.

Dicha Ley está estructurada por 13 capítulos y 45 artículos, conteniendo los principios que la rigen, los conceptos de artesanías, la capacitación de artesanos, su asociación y su registro, le producción sustentable, el fomento a la producción, distribución y comercialización, la promoción turística, la equidad de género, el fomento a la política artesanal en el Estado y la forma de operar el fondo Artesanal.

La ley en cita establece en sus primeros dos artículos que: ³

Tiene por objeto, el desarrollo e impulso a las actividades artesanales y la artesanía oaxaqueña en lo económico, cultural, educativo, ecológico, comercial y turístico; lo anterior, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin; que, en su cumplimiento, se salvaguardará y protegerá en todo momento las técnicas y productos como patrimonio cultural del Estado.

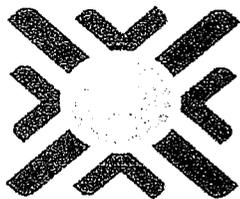
Que es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

Como se puede observar el objeto mismo de la Ley es general y se refiere a todo el Estado de Oaxaca, además de que el pueblo oaxaqueño al que hace referencia se conforma de todo el territorio, que se divide en 570 municipios, congregados en 8 regiones, que es donde se encuentran las y los artesanos, y más aún que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, y que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.”⁴

² <https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/dictamen>

³ https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁴ Idem.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

Por lo que la Ley en comento, no toma en cuenta al nivel de gobierno municipal, a pesar de que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 56 fracción XXIII, establece lo siguiente: 5

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

...

XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;

...

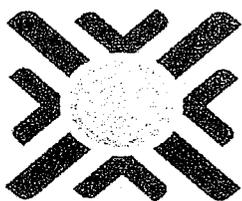
Esto es, en cuanto a una interpretación literal de la ley precitada, que es una obligación del Ayuntamiento integrar una comisión que atienda los asuntos en materia de cultura y los que se refieren a las y los artesanos; por tal considero que al limitar y dejar de regular esta función, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado, es indispensable que se considere en la misma a las autoridades municipales, como las facultadas también para aplicar dicha ley, de manera coordinada con las autoridades estatales, en el ámbito de sus facultades y en el territorio municipal, como la autoridad mas directa que es entre los habitantes y el gobierno, además de que en materia de artesanos puedo afirmar que en cada Municipio de nuestro Oaxaca, se crea arte y cultura artesanal, lo que le da identidad a cada comunidad.

Por lo anterior, es necesario que como se encuentra establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la obligación para los Ayuntamientos de integrar una comisión de Desarrollo Cultural y Artesanal, en la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado vigente, se considera la creación de la Comisión Municipal de las Artesanías, y se establezca al Ayuntamiento como una autoridad más encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, en coordinación con las autoridades estatales.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

5 https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

PRIMERO. Que, la elaboración de artesanías, en cada una de las ocho regiones del Estado de Oaxaca, es esta una forma de vida sustentable en su mayoría para grupos mujeres artesanas y en muchas otras contando también con la valiosa participación de los varones y niños, ya sea laborando desde las propias casas como en talleres familiares o comunales por la misma sociedad. 6

La riqueza cultural y artesanal de Oaxaca es única, es un atractivo turístico y referente en todo el mundo, ya que nuestras y nuestros artesanos elaboran grandes obras de arte que se han posesionado por su belleza, como de las mejores.

Ante todo, esto, es indispensable que el nivel de gobierno municipal participe activamente en el desarrollo, fomento y crecimiento de este importante sector tanto económico, cultural y social, como son las y los artesanos en el Estado de Oaxaca.

Toda vez que la situación de las artesanías en general sigue siendo la misma desde hace ya varios años, siendo que es un sector si bien muy numeroso también con muchas necesidades y carencias, los artesanos productores necesitan un impulso, desde los gobiernos estatal y municipal.

SEGUNDO. Que, México es el tercer país más importante del mundo en elaborar artesanías, precedido solo por India y China, de acuerdo con la base de datos estadísticos de comercio internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En cuanto a mercancías artesanales elaboradas en el país, **Oaxaca** se encuentra en el segundo lugar con 17 productos originarios de la entidad, solo el Estado de Hidalgo lo supera con 24, de acuerdo con el Sistema de Información Cultural.

Este sector aporta 2.8 por ciento del PIB nacional, que representa alrededor de 450 mil millones de pesos; sin embargo del total de la población de nuestro país, un millón 300 mil trabajadores, que equivale a 10.83 por ciento se conforma de artesanos a nivel, que son considerados como población sub ocupada, es decir, necesitan más de un trabajo, debido a que la actividad artesanal no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas en poblaciones rurales y pueblos indígenas, distribuidos a nivel nacional en las 68 etnias reconocidas.

Oaxaca, encabeza la lista de grupos étnicos al contar con 16, seguido de Chiapas con 11, mientras que el número de pueblos indígenas en los demás estados se encuentra entre una y cinco por entidad.

6 <http://www.coplade.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Perfiles/AnexosPerfiles/1.%20CV%20TEXTIL.pdf>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

Actualmente, uno de los factores que preocupan al sector artesanal es el agotamiento de los recursos naturales, debido a que es de la naturaleza de donde proviene la materia prima para la creación de sus piezas. ⁷

TERCERO. Que, a pesar de que México pertenece a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y se rige por leyes en materia de protección industrial, en nuestro país no existen aún las vías necesarias que faciliten a los y las artesanas acceder de manera simple a registrar y proteger su trabajo,⁸ y en Oaxaca como entidad federativa integrante de la República Mexicana, debemos propiciar las condiciones mediante políticas públicas que faciliten tal fin, desde el ámbito municipal, que es a quien corresponde con primer contacto con las necesidades de la población.

Más aún que nuestro Estado al ser inminentemente turístico, su riqueza cultural y artesanal, que se encuentra presente en las 8 regiones y en sus 570 municipios, es un gran atractivo para nacionales y extranjeros, siendo importante partir de sus ordenamientos legales, que deben adecuarse a la realidad global en materia de la cultura artesanal.

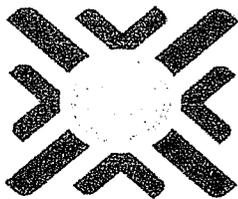
CUARTO. Que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2019, en nuestro Estado, existen **208,775** unidades económicas de artesanías,⁹ que hacen que Oaxaca sea un gran referente, porque tiene a sus artesanos artistas -hombres y mujeres- en cada una de las ocho regiones que lo conforman, integrados estos por los 570 municipios en los que se divide el Estado, que con diversos materiales realizan piezas únicas que hacen del territorio oaxaqueño una referencia en el ámbito artesanal a nivel nacional e internacional; por eso es de gran relevancia preservar y proteger la magia artesanal y salvaguardar las técnicas ancestrales para su elaboración, pero especialmente dejar esas enseñanzas para las futuras generaciones, preservando legalmente el origen ancestral de la cultura artesanal de nuestro Oaxaca, incorporando en la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, al nivel de gobierno municipal. Por lo que resulta necesario, dentro de la búsqueda por la revalorización de la riqueza artesanal de Oaxaca, fortalecer este ordenamiento jurídico, creando la figura de los consejos municipales de las artesanías, en cada municipio donde existan artesanas y artesanos.

⁷ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/mexico-tercer-lugar-a-nivel-mundial-en-elaborar-artesantias/>

⁸ <http://viernestradicional.impacto.org.mx/blog/proteccion-a-los-derechos-de-autoria-artesanal-y-patrimonial-el-caso-de-peru/>

⁹ <http://www3.inegi.org.mx/mm/index.php/catalog/477/datacollection>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

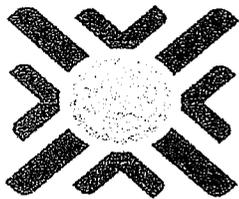
QUINTO. Que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se establecen líneas de acción en favor de nuestras y nuestros artesanos y de sus obras de arte, que diariamente elaboran, que son un gran atractivo turístico y cultura, y un referente de nuestro Estado, a nivel nacional e internacional, en su texto contenido en la política transversal del eje V “Oaxaca sustentable”, establece en la estrategia 2.1, del objetivo 2, del punto 6.1, la línea de acción que obliga al ejecutivo del Estado a “Impulsar el desarrollo del sector artesanal por medio de esquemas integrales de asociación productiva, asistencia técnica, capacitación, cultura empresarial, financiamiento y emprendimiento. 10

Por tal para cumplir con esta estrategia, es indispensable involucrar a los Ayuntamientos de todos los municipios que conforman al Estado de Oaxaca, pero no solamente como actores secundarios, sino sujetos obligados de aplicar y vigilar es el estricto cumplimiento de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de que a la par de la obligación que les establece la Ley Orgánica Municipal, de integrar una comisión de desarrollo cultural y artesanal, propongo establecer la obligación a los Ayuntamientos de crear los Consejos Municipales de las Artesanías, esto apegado al contenido de la Ley que se reforma y se adiciona.

SEXTO. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que, el nivel de gobierno municipal también corresponda la aplicación de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca y su Reglamento, toda vez que es la autoridad que tiene la relación mas directa con las y los artesanos en cada territorio municipal y a quien competen en los asuntos culturales y artesanales, toda vez que tiene la competencia para integrar con los concejales esta comisión, de igual manera la obligación de crear su consejo municipal de las artesanías, que será el organismo encargado de garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal, y se conformara con las personas que se encargaran de realizar actividades coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan la producción artesanal, el crecimiento económico de los artesanos del municipio, así como la preservación, promoción y difusión del sector artesanal.

Propongo de igual manera la adición del capítulo XV a la Ley de referencia, que se denomine “de los consejos municipales de las artesanías”, integrado por siete artículos; para mayor referencia de la presente iniciativa, a continuación, lo establezco el siguiente cuadro comparativo:

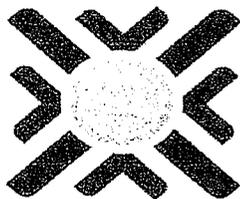
10 https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA,
creación de los consejos municipales de las artesanías**

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 2.- Es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.</p> <p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>V a XV. ...</p> | <p>Artículo 2.- Es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales y municipales que tengan relación con el sector artesanal.</p> <p>A los Ayuntamientos corresponde aplicar la presente ley y su reglamento, así como los demás ordenamientos municipales vigentes, a través de los Consejos Municipales de las Artesanías</p> <p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Consejos Municipales de las artesanías.- Son los organismos encargados de garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal, y se conformara con las personas que se encargaran de realizar actividades coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan la producción artesanal, el crecimiento económico de los artesanos del municipio, así como la preservación, promoción y difusión del sector artesanal.</p> <p>V a XV. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LAS ARTESANIAS</p> <p>Artículo 43.- A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus</p> |



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

facultades compete la aplicación y vigilancia de la presente Ley, para lo cual deberán mantener estrecha coordinación con las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y federal, debiendo instalar los consejos municipales de las artesanías, los que tienen como prioridad realizar sus actividades coordinadamente para preservar, promocionar y difundir el sector artesanal, para garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal.

Artículo 44.- El Instituto se encargará de tomar protesta a los Consejos Municipales de las Artesanías y coordinar sus actividades con los mismos, realizadas en el territorio municipal y las que beneficien al sector artesanal del Municipio.

Artículo 45.- Los Consejos Municipales de las Artesanías, se conformarán de la siguiente manera:

Un Consejero Presidente, que será la o el Presidente Municipal.

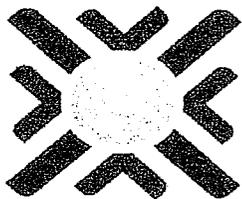
Un Consejero Vicepresidente, que será preferentemente la o el concejal que presida la comisión de comercios, industrias, turismo, artesanías, o quien decida el Ayuntamiento.

Un Consejero Secretario Técnico, que será el titular del área administrativa, cuya actividad se relacione directamente con la atención al sector artesanal, y

Seis consejeros vocales, que sean las o los representantes del sector artesanal municipal.

Artículo 46.- El cargo de consejero será honorario y no vincula de ninguna forma una relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los Consejos Municipales de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

las Artesanías, sesionaran de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, contados a partir de su fecha de instalación, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, una vez instalados, y se renovarán dentro de los sesenta días naturales posteriores, al que se realice el cambio de Ayuntamiento.

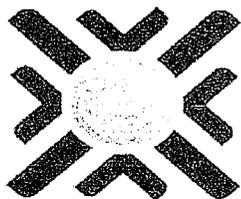
Artículo 48.- Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal de las Artesanías, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones durante cada sesión y deberán ser establecidos los acuerdos en la respectiva acta que levante el consejero Secretario Técnico, pudiendo invitar a especialistas del o los temas a tratar a las sesiones quienes solo tendrán derecho a voz.

Para convocar a sesiones, deberá realizarse el respectivo citatorio, que contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, mismo que será notificado a cada consejero, y deberá estar suscrito por el Consejero Presidente.

Artículo 49.- Las actas de sesión, podrán ser consideradas en el Presupuesto de Egresos Municipal, previo acuerdo con el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, quien deberá realizar el análisis, estudio y dictamen correspondiente si así se considera.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 56 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de los aplicables de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y EL CAPÍTULO XV, QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 47, 48 Y 49, A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y EL CAPÍTULO XV, QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 47, 48 Y 49, A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

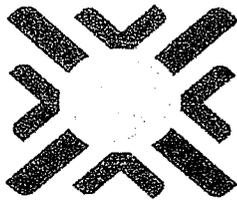
Artículo 2.- Es de interés del pueblo oaxaqueño preservar las actividades artesanales e incentivar la creación, producción y comercialización de la artesanía oaxaqueña; corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales y **municipales** que tengan relación con el sector artesanal.

A los Ayuntamientos corresponde aplicar la presente ley y su reglamento, así como los demás ordenamientos municipales vigentes, a través de los Consejos Municipales de las Artesanías

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a III. ...

IV. Consejos Municipales de las artesanías. - Son los organismos encargados de garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

que se realice en el territorio municipal, y se conformara con las personas que se encargaran de realizar actividades coordinadamente para encaminar acciones que favorezcan la producción artesanal, el crecimiento económico de los artesanos del municipio, así como la preservación, promoción y difusión del sector artesanal.

V a XV. ...

CAPITULO XV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LAS ARTESANIAS

Artículo 43.- A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus facultades compete la aplicación y vigilancia de la presente Ley, para lo cual deberán mantener estrecha coordinación con las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y federal, debiendo instalar los consejos municipales de las artesanías, los que tienen como prioridad realizar sus actividades coordinadamente para preservar, promocionar y difundir el sector artesanal, para garantizar la protección y promoción de la actividad artesanal que se realice en el territorio municipal.

Artículo 44.- El Instituto se encargará de tomar protesta a los Consejos Municipales de las Artesanías y coordinar sus actividades con los mismos, realizadas en el territorio municipal y las que benefician al sector artesanal del Municipio.

Artículo 45.- Los Consejos Municipales de las Artesanías, se conformarán de la siguiente manera:

Un Consejero Presidente, que será la o el Presidente Municipal.

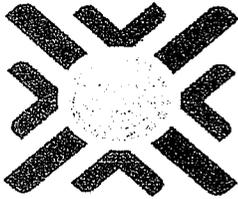
Un Consejero Vicepresidente, que será preferentemente la o el concejal que presida la comisión de comercios, industrias, turismo, artesanías, o quien decida el Ayuntamiento.

Un Consejero Secretario Técnico, que será el titular del área administrativa, cuya actividad se relacione directamente con la atención al sector artesanal, y

Seis consejeros vocales, que sean las o los representantes del sector artesanal municipal.

Artículo 46.- El cargo de consejero será honorario y no vincula de ninguna forma una relación laboral con el Ayuntamiento.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

Artículo 47.- Los Consejos Municipales de las Artesanías, sesionaran de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, contados a partir de su fecha de instalación, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, una vez instalados, y se renovarán dentro de los sesenta días naturales posteriores, al que se realice el cambio de Ayuntamiento.

Artículo 48.- Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal de las Artesanías, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones durante cada sesión y deberán ser establecidos los acuerdos en la respectiva acta que levante el consejero Secretario Técnico, pudiendo invitar a especialistas del o los temas a tratar a las sesiones quienes solo tendrán derecho a voz.

Para convocar a sesiones, deberá realizarse el respectivo citatorio, que contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, mismo que será notificado a cada consejero, y deberá estar suscrito por el Consejero Presidente.

Artículo 49.- Las actas de sesión, podrán ser consideradas en el Presupuesto de Egresos Municipal, previo acuerdo con el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, quien deberá realizar el análisis, estudio y dictamen correspondiente si así se considera.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

